



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) primero (1) de diciembre de 2020

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00349 00

Se reconoce personería al doctor Yerzón Villarreal Ochoa, como apoderado judicial del demandante señor Eduardo Julián Anacaona Guzmán, en los términos y para los efectos del mandato conferido contenidos en el memorial poder y mensaje de datos que hacen parte de los anexos del expediente.

Se carece de medio de prueba que acredite simultáneamente a la presentación de la demanda, por medio electrónico se remitiera copia de la demanda y sus anexos a las personas jurídicas demandadas o en su defecto se hiciera su envío físico; igualmente, no se indica la dirección del correo electrónico de las partes y de los testigos (artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

No se trae de la prueba de la creación, existencia, vigencia y representación legal de la demandada Propiedad Horizontal Condominio Santillana del Llano.

Existe falta de claridad en las pretensiones de demanda, en atención a que se solicita la existencia del contrato de trabajo con las demandadas Seguridad Maveric Limitada y Propiedad Horizontal Condominio Santanilla del Llano, para luego determinar que la segunda de las demandadas se debe vincular por efectos de solidaridad.

Conforme a las anteriores deficiencias anotadas, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para su corrección, so pena de rechazo.



En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 2 de diciembre de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 37 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario